

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL “SERGIO E. BERNALES”



N° 249 2022-SA-DG-HNSEB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 28 OCT. 2022

VISTO:

El Exp. N°: 21-009453-001 del ex Servidor Público Magno War SANTILLANA BLOSSIERS, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 317-2020-SA-H-SEB/OP de 11 de septiembre del 2020; por el que se otorga Pensión de Cesantía del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 16 de septiembre del 2021, el ex Servidor Público Magno War SANTILLANA BLOSSIERS, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 317-2020-SA-H-SEB/OP, por no encontrarse conforme con el monto de la Pensión de Cesantía otorgada.

Que, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece en su artículo 1° que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; esta definición meridiana y precisa nos indica que, tanto los Profesionales de la Salud, sujetos a la Ley 23536; los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Ley N° 28561 y demás Profesionales, Técnicos y auxiliares, se encuentran sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece el sistema único de remuneraciones constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de Carrera. En uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y su Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública.

Que, el artículo 24° de la Ley acotada, prescribe que son derechos de los servidores públicos, literal n) “Gozar al término de la carrera administrativa de Pensión dentro del Régimen que le corresponde”

Que, el artículo 1 la Ley N° 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, prescribe que la Ley tiene por objeto establecer las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11 y 103 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el artículo 3 de la Ley indicada precedentemente establece que el monto máximo mensual de las pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivientes del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión.

Que, el Artículo 5 mencionada anteriormente, establece el cálculo de las nuevas pensiones de Cesantía e invalidez del Decreto Ley N° 20530 que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas: 1) Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios; 2) Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios; 3) Si las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas al trabajador en cincuenta por ciento (50%) o más dentro de los últimos sesenta (60) meses, o entre treinta (30%) y cincuenta por ciento (50%) dentro de los últimos treinta y seis (36) meses, la pensión será regulada en base al promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en el período correspondiente a los últimos sesenta (60) o treinta y seis (36) meses, en su caso. Si el trabajador resultare comprendido en las dos situaciones anteriormente indicadas, se tomará en cuenta el promedio mayor.

Que, en los casos en que los incrementos de las remuneraciones pensionables se originen como consecuencia de homologación o de aumentos de remuneraciones con carácter general dispuestos por ley, no será de aplicación el numeral 3.

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 - Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, prescribe que el Personal de la Salud bajo el Régimen del Decreto Ley 20530, están sujetos a las disposiciones contenidas en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y son aplicables al personal de salud que se ajuste a los supuestos establecidos en la misma, en lo que corresponda; el plazo máximo de afiliación es de treinta (30) días calendario; vencido este plazo, si el trabajador no hubiese manifestado su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario, el empleador lo afiliará al sistema previsto en el Decreto Supremo N° 054-97-EF y modificatorias.

Que, el administrado ex servidor público, acude en apelación argumentando que no está de acuerdo con la apelada, por cuanto se vulnera al derecho al monto real de la pensión que le corresponde dentro del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Que, forma parte del expediente de apelación, el Informe de Situación Actual según Legajo N° 151 del 27 de abril del 2022, emitido por la Oficina de Personal del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, en el que se consigna como fecha de ingreso al sector Salud el 1 de marzo de 1980, según Resolución Ministerial N°0733-80-SA-P; sin embargo, según el pantallazo a la PUP del mes de julio del 2013, aparece como fecha de ingreso el 1 de septiembre de 1973.

Que, se encuentra en el expediente principal, la Resolución Administrativa N° 317-2020-SA-H-SEB/OP, por el que se reconoce al administrado ex Servidor Público, cuarenta y tres (43) años, diez (10) meses y once (11) días de servicios prestados al Estado hasta el 15 de marzo del 2018, incluidos cuatro (4) años de formación profesional y se le otorga Pensión Definitiva del 100% por la suma de Tres mil Ochocientos diecinueve y 52/100 soles (S/. 3,819.52) a partir del 1 de septiembre del 2020.

Que, durante el año 2013 la Unidad Impositiva Tributaria se fijó en Tres Mil Setecientos y 00/100 Soles (S/. 3,700.00), según el Decreto Supremo N° 264-2012-EF.

Que, el apelante ex Servidor Público **Magno War SANTILLANA BLOSSIERS** cesó en la Administración Pública por límite de edad, el 16 de marzo del 2018 habiendo acumulado a esa fecha Cuarenta y Tres (43) años, Diez (10) meses y Once (11) días de servicios prestados al Estado, incluido



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Cuatro Años de Formación Profesional, otorgándosele 100% de Pensión de Cesantía del Decreto Ley N° 20530, por la suma de Tres Mil Ochocientos Diecinueve y 52/100 Soles (S/. 3,819.52).

Que, el apelante percibió la Remuneración Mensual Total al mes de agosto del 2013, la suma de S/. 3, 752.86, no habiendo sido descontado para el Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Que, la Decima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, prescribe que Las disposiciones contenidas en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, son aplicables al personal de salud que se ajuste a los supuestos establecidos en la misma, en lo que corresponda; el plazo máximo de afiliación es de treinta (30) días calendario; vencido este plazo, si el trabajador no hubiese manifestado su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario, el empleador lo afiliará al sistema previsto en el Decreto Supremo N° 054-97-EF y modificatorias, articulado de la ley que fue aplicado por la Entidad; por lo que, el apelante a partir de la fecha de vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, no se encuentra cotizando al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, por lo que su Pensión de Cesantía procede otorgarsele de acuerdo a las Remuneraciones Pensionables percibidas al 12 de septiembre del 2013, debiendo declarar su Recurso de Apelación INFUNDADA en todos sus extremos.

Que, mediante Informe N° 189-2022-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008/MINSA, sus modificatorias y ampliaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 317-2020-SA-H-SEB/OP de 11 de septiembre del 2020, interpuesto por el ex Servidor Público **Magno War SANTILLANA BLOSSIERS**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°. De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se da por agotada en la vía administrativa, el recurso de apelación interpuesto por el ex Servidor Público **Magno War SANTILLANA BLOSSIERS**, pudiendo impugnarse ante el Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado; debiendo notificársele en los términos y plazos establecidos por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.



J. ZUÑIGA B

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES



Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA
DIRECTOR GENERAL
CMP. 26426

Distribución:

- () Interesado.
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica.
- () Of. de Personal
- () OCI
- () Legajos

OFHA/JLZB/FCR
24OCTUBRE2022